

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20244

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 12-163080

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de septiembre de 2012 con el N° 12-163080-00000-0000, la sociedad sociedad McNeil-PPC Inc., presentó la solicitud de patente de invención titulada "ARTÍCULO ABSORBENTE QUE INCLUYE MATERIAL COMPUESTO ELÁSTICO ABSORBENTE".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 690 del 20 de marzo de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10407, notificado por fijación en lista el 19 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-163080-00008-0000 del 5 de enero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva reivindicaciones 1 a 16 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ella el privilegio de patente solicitado. Adicionalmente, la reivindicación 16 no es clara.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: "*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20244

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 12-163080

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la reivindicación 16 incluida en el escrito radicado bajo el N° 12-163080-00008-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito por cuanto no es clara, ya que el rango presentado no se encuentra contenido dentro del alcance de la reivindicación 1, ya que divulga fibras absorbentes entre el 5 y 100% en peso con respecto al material fibroso, encontrándose por fuera del rango revelado en dicha reivindicación 1: 20 y 60% en peso del material aglutinante por lo que el material fibroso puede estar entre el 40 y 80%. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones dependientes contienen características particulares de la reivindicación de la cual dependen. Adicionalmente, dicha reivindicación 16 hace referencia a la reivindicación 21 la cual no existe en el último capítulo reivindicatorio allegado.

Por lo anterior, la reivindicación 16 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

En conclusión, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“ARTÍCULO ABSORBENTE QUE INCLUYE MATERIAL COMPUESTO
ELÁSTICO ABSORBENTE”**

Clasificación IPC: A61F 13/20, D04H 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° 12-163080-00008-0000.

Titular: MCNEIL-PPC, INC.

Domicilio: Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor: Morris Yang.

Prioridad: 13/236,784 **Fecha:** 20 de septiembre de 2011 **País:** US.

Vigente desde: 20 de septiembre de 2012 **Hasta:** 20 de septiembre de 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20244

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 12-163080

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 16 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad McNeil-PPC, Inc., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar
Aprobó: José Luis Londoño Fernández